

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100037118 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 02 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100037118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Requiero el detalle de las órdenes de revisión o comprobación emitidas por el SAT que ya están finalizadas, para revisar las contribuciones en el caso de (...), respecto a los ejercicios fiscales de 2006 a 2013, debiendo acompañar una versión pública de lo siguiente:

1. Orden de visita o revisión de gabinete por cada año respecto al periodo citado.
2. Cada uno de los requerimientos de información o documentación solicitadas por el SAT a dicho Banco, si se revisó la aplicación del crédito de impuesto sobre la renta por dividendos decretados no provenientes de CUFIN.
3. Respuestas formuladas por dicho Banco a la autoridad fiscal.
4. Conocer el detalle matemático de la aplicación del crédito ISR por dividendos en contra del IETU a cargo por los ejercicios de 2007 a 2012.
5. Conocer si el Banco citado presentó el aviso para la aplicación del crédito ISR por dividendos en contra del IETU a su cargo por los ejercicios de 2007 a 2012 a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
6. Conocer si al Banco citado le fue requerida por la autoridad fiscal la presentación del aviso para la aplicación del crédito ISR por dividendos en contra del IETU a su cargo por los ejercicios de 2007 a 2012 a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
7. Obtener copia de la totalidad del procedimiento de auditoría fiscal que dio lugar al oficio 900 06-03-2012-5112 emitida el 16 de febrero de 2012 por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, por medio de la cual se le determinó un crédito fiscal a dicho Banco por concepto de supuestas omisiones en el entero del impuesto sobre la renta, actualización, recargos y multa correspondiente al ejercicio de 2007."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de

versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, manifestó que la información solicitada corresponde a datos obtenidos en el ejercicio de sus facultades, por lo que dicha información tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a orden de visita o a revisión de gabinete por cada año respecto de los ejercicios fiscales de 2006 a 2013, requerimientos de información o documentación del contribuyente citado por el solicitante, si se revisó la aplicación del crédito de Impuesto Sobre la Renta por dividendos decretados no provenientes de CUFIN; respuestas formuladas por contribuyente identificado por el solicitante a la autoridad fiscal; detalle matemático de la aplicación del crédito ISR por dividendos en contra del IETU a cargo por los ejercicios de 2007 a 2012; aviso para la aplicación del crédito ISR por dividendos en contra del IETU a su cargo por los ejercicios de 2007 a 2012 a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta; si el contribuyente identificado por el solicitante fue requerido para la presentación del aviso para la aplicación del crédito ISR por dividendos en contra del IETU a su cargo por los ejercicios de 2007 a 2012 a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta; y totalidad del procedimiento de auditoría fiscal que dio lugar al oficio 900 06-03-2012- 5112.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades

↓
X
Jh
O
X

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100033918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033918, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito conocer el listado definitivo de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones y emiten facturas apócrifas que han detectado en Jalisco desde 2014 a la fecha. Pido se me especifique la razón social y el domicilio de cada uno.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la AGGC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69, del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestaron que existe información pública con relación a la solicitud, misma que puede ser consultada en el portal de internet del SAT, proporcionado la dirección electrónica y los pasos para su consulta, y precisó que el artículo 69-B, del CFF, entró en vigor a partir del año 2014, por tal motivo, corresponde a información del año 2014 a la fecha.

Asimismo, por lo que hace a “(...) el domicilio de cada uno (...)”, informaron que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades para llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el CFF, relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes, por tal motivo, se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Así también, señaló que existe impedimento legal para proporcionar la información requerida, en virtud de que los contribuyentes tienen derecho al carácter confidencial de los datos, informes o antecedentes que conozcan de ellos los servidores públicos de la administración tributaria, por tal motivo, la información solicitada, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Información clasificada: información relativa al domicilio de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones y emiten facturas apócrifas, que han detectado en Jalisco, desde 2014 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

↓
X

↓

⓪

Y

Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”.

Información clasificada: información relativa al domicilio de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones y emiten facturas apócrifas, que han detectado en Jalisco, desde 2014 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100032718 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032718, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Que destino tienen los recursos del impuesto sobre la renta en que se gastan.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 0610100032718, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas con el destino que tienen los recursos del impuesto sobre la renta o en qué se gastan, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

“(…)”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGP, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber



realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



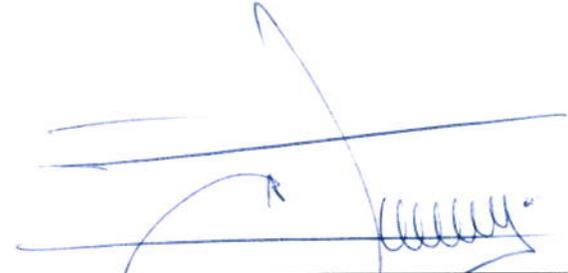
Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT